

DENOMINACION DE LA NORMA Y FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MÉXICO

Artículo 21 Párrafos quinto y sexto.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 115 fracción II

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y de orden público y regirá dentro de la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Felipe Carrillo Puerto.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto preservar el orden público y la paz social, establecer las sanciones por las faltas de policía y buen gobierno que se cometan dentro del territorio municipal y regular las formalidades del procedimiento en la aplicación de las mismas.

Artículo 18.- Compete a los Jueces Calificadores, el conocimiento de las faltas a que hace referencia el presente ordenamiento y la aplicación de las sanciones, sin perjuicio de que el Presidente Municipal ejerza estas facultades. Los Jueces Calificadores actuarán con la competencia territorial que se les asigne dentro del Municipio, para el conocimiento de las faltas cometidas en la circunscripción respectiva. En caso de duda o conflicto acerca de la jurisdicción territorial, será competente el Juez que primero conozca de la falta de que se trate.

Artículo 19.- Los Jueces Calificadores contarán con un secretario, y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez en ausencia de éste. En supuesto caso que no estuviere en funciones el Juez Calificador estas serán asumidas transitoriamente por el Regidor comisionado de seguridad pública y tránsito municipal. En el desempeño de sus funciones, los jueces calificadores se auxiliarán de las Direcciones de Seguridad Pública y /o Tránsito Municipal, a través del personal respectivo que preste sus servicios en la jurisdicción del juez Calificador.

Artículo 20.- Para ser Juez Calificador, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Ser ciudadano vecino del Municipio con residencia mínima de dos años continuos anteriores a la fecha de su designación.

III.- Ser de preferencia licenciado en Derecho, pasante de la misma profesión o tener conocimientos suficientes en la materia.

IV.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por un delito intencional, ni tener antecedentes penales.

Artículo 21.- La designación de los Jueces Calificadores y de Secretarios corresponde al H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 22.- Los Jueces Calificadores corresponderá, dentro de la circunscripción territorial que le corresponde al Juzgado a su cargo:

I.- Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los infractores presentados ante ellos.

II.- Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento.

III.- Ejercer, a petición de las partes involucradas, funciones conciliadoras cuando de la falta o infracción cometida derive la comisión de daños, procurando el arreglo del pago de la reparación de los mismos.

IV.- Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado.

V.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador. Por lo tanto, el personal que integra dicho Juzgado, estarán a sus órdenes y

VI.- Las demás que le confieran otros reglamentos.

Artículo 23.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, remover a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Calificadores, así como determinar el número y ubicación de estos.

Artículo 24.- El Juzgado Calificador se auxiliará de un médico, quien tendrá a su cargo emitir los dictámenes que corresponda y prestará la atención médica de emergencia.

Artículo 25.- Los Juzgados Calificadores llevarán los siguientes libros y talonarios: I.- Libro de faltas de policía y buen gobierno, en el que asentarán, por número progresivo, los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Calificador.

II.- Talonario de citas.

III.- Libro de arrestos.

IV.- Libro de multas.

V.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público del Fuero Común o Federal

y VI.- Libro de constancias expedidas por el Juzgado Calificador